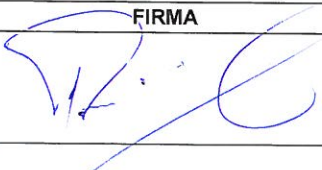


	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 1 de 12

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO POR	Rurik Sergio Blanco Iriarte	Encargado de Programación de Operaciones y Organización	20/12/2018	
REVISADO POR	-	-	-	
APROBADO POR	Teresa Morales Olivera	Directora General Ejecutiva	20/12/2018	

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL



Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 26 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/100/2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 005/2016 de 26 de enero de 2016, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1983/2018 de 18 de diciembre de 2018, el INFORME/UIF/UPO/14/2018 de 20 de diciembre de 2018, INFORME/UIF/DGE/UJR/451/2018 de 26 de diciembre de 2018 y demás antecedentes; así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; estableciendo además en su disposición final primera que: *"La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme lo establecido en el Título VIII Capítulo III de la presente Ley..."*.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, transforma la UIF de entidad pública desconcentrada de la ASFI, a entidad pública descentralizada con personalidad jurídica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública con el objeto de Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 6 de la Ley 1178, establece que: *"El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública"*.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública"*.

Que, mediante Resolución Administrativa N° UIF/005/2016, de fecha 18 de enero de 2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO).





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el inciso d) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246 de fecha 5 de julio de 2017, establece como una atribución de las entidades: *"Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones"*.

Que, en fecha 18 de diciembre de 2018, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1983/2018, el Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE SPO de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, *"es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017..."*, por lo que solicita a la UIF que una vez aprobado el (RE-SPO), mediante Resolución Administrativa, se remita una copia de la misma y del documento (RE-SPO) aprobado a la Dirección de Normas de Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

Que, el INFORME/UIR/UPO/14/2018 de 20 de diciembre de 2018, de la Unidad de Programación de Operaciones y Organización, concluye: *"...la Dirección de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1983/2018, establece que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones"*, por lo que recomienda para efecto de su implantación y cumplimiento remitir a la Unidad Jurídica para la aprobación y la emisión del informe legal y Resolución.

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR7451/2018 de 26 de diciembre de 2018, de la Unidad Jurídica señala que: *"...la solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras, se encuentra técnicamente justificada y es compatible conforme lo establece el órgano rector. Por consiguiente, la Unidad de Investigaciones Financieras debe aprobar el "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)", debiendo en consecuencia emitirse la Resolución Administrativa correspondiente"*.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Teresa Morales Olivera, designada mediante Resolución Suprema N° 23156 de 15 de marzo de 2018, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **"REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)** de la Unidad de Investigaciones Financieras, mismo que consta de tres (3), Capítulos, dieciocho (18) Artículos y Anexos.

SEGUNDO.- La Unidad de Programación de Operaciones, queda encargada de la difusión e implantación de la presente Resolución Administrativa con los documentos adjuntos y remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERCERO.- Queda sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/005/2016 de 18 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Teresa Morales Olivera
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

TMO/OUM
C c Archivo

COPIA LEGALIZADA

La presente fotocopia es reproducción del original de su referencia, la misma que se encuentra en la Unidad de Investigaciones Financieras, por tanto legalizo en toda forma de derecho de conformidad al art. 1.311 del Código Civil. A Fs. (1-2.)

La Paz, 01-02-2019

Dr. Oscar E. Unzueta Mercado
R.P.A. 27054850EUM-A
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





La Paz, 18 de diciembre de 2018
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1983/2018

Señora
Teresa Morales Olivera
Directora General Ejecutiva
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS - UIF
Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL RE-SPO

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota: UIF/DGE/UPO/43/2018, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) para su compatibilización.

Al respecto su RE-SPO **es compatible** con el Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO); por tanto, deberá aprobar el documento mediante Resolución Administrativa y remitir una copia de la Resolución y del RE-SPO aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-37738-R
FRQP/Marina Ayllón
c.c.: Archivo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 2 de 12

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
SECCIÓN I.....	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO).....	3
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)	4
SECCIÓN II.....	4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	5
CAPÍTULO II.....	5
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
SECCIÓN I.....	5
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	5
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN).....	5
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)	5
SECCIÓN II.....	6
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	6
SECCIÓN III.....	8
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	8
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA).....	8
CAPÍTULO III.....	8
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	8
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	8
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	9
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)	10
ANEXO	11
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	11

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018 B°
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	REGLAMENTO	UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
		Página 3 de 12

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 4 de 12

la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Responsable de la Unidad de Planificación y Organización.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del (la) Director(a) General Ejecutivo(a), mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de presentar un

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL



	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 5 de 12

proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del (la) Director(a) General Ejecutivo(a).

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Responsable de la Unidad de Planificación y Organización.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL



	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 6 de 12

SECCIÓN II ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

[illegible]

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere	Presupuesto de gastos	
(5)	(6)	(12)	(13)	(19)	(20)	(21)	

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Ruric Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			



	REGLAMENTO	UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
		Página 8 de 12

SECCIÓN III APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del (la) Director(a) General Ejecutivo(a).

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto al Responsable de la Unidad de Planificación y Organización para su ajuste.

Aprobado el POA, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los previstos para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión:

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 9 de 12

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$

➤ $Ejecución = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$

➤ $Avance = \frac{\text{N° días transcurridos}}{\text{N° días transcurridos} + \text{N° actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado(a) por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

	REGLAMENTO	UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
		Página 10 de 12

individualmente un informe dirigido al (la) Director (a) General Ejecutivo (a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los resultados intermedios esperados, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizados las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al (la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del (la) Director(a) General Ejecutivo(a).

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Responsable de la Unidad de Planificación y Organización para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 11 de 12

ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	--
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

	REGLAMENTO		UPO-REG-001
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		R.M. N° 1109/2017 Versión: 01
			Página 12 de 12

26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	<u>Opcional</u> . Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Rurik Sergio Blanco Iriarte	-	Teresa Morales Olivera
FECHA	20/12/2018	-	20/12/2018
V°B°			

ESTE DOCUMENTO ES DE PROPIEDAD DE LA UIF, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL